



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Albania, Caquetá, trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).-

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Demandante</i>	<i>Banco Agrario de Colombia</i>
<i>Apoderado</i>	<i>Luis Alberto Ossa Montaña</i>
<i>Demandado</i>	<i>Luz Mary García Endo</i>
<i>Radicación</i>	<i>18-029-40-89-001-2020-00017-00</i>
<i>Auto</i>	<i>Interlocutorio Civil No. 153</i>

En atención al memorial presentado por el doctor Leonte Chávarro Hurtado, donde manifiesta su no aceptación al cargo de curador *ad litem* dentro del presente asunto, toda vez que ya es curador *ad litem* en más de 5 procesos, los cuales son citados en el referido oficio, y acreditados con certificación expedida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia, Caquetá, éste juzgado encuentra justificado lo aludido por el abogado antes designado de conformidad con lo estipulado por el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P, por lo cual, procederá a designar un nuevo curador *ad litem* a la demandada LUZ MARY GARCIA ENDO, conforme a lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 108 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como nuevo curador *ad litem* de la demandada LUZ MARY GARCIA ENDO al abogado JESUS JHONATAN DIAZ CONTRERAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.075.226.008 y tarjeta profesional No. 187.443 del C.S de la J., para que en nombre y representación de la demandada presente ante este despacho la contestación a la demanda de la referencia y para que continúe con el trámite del presente proceso hasta su culminación.

SEGUNDO: Líbrense por secretaria los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:

Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad1b459a2c8683510940fb0bb545fb49f457abae8705e0c03712da4ba6b27805

Documento generado en 13/12/2021 10:57:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>